



# REVISTA MULTIDISCIPLINAR EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS

Volumen 2, Número 4  
Octubre-Diciembre 2025

Edición Trimestral

CROSSREF PREFIX DOI: 10.71112

ISSN: 3061-7812, [www.omniscens.com](http://www.omniscens.com)

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 2, Número 4  
octubre-diciembre 2025

Publicación trimestral  
Hecho en México

La Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias acepta publicaciones de cualquier área del conocimiento, promoviendo una plataforma inclusiva para la discusión y análisis de los fundamentos epistemológicos en diversas disciplinas. La revista invita a investigadores y profesionales de campos como las ciencias naturales, sociales, humanísticas, tecnológicas y de la salud, entre otros, a contribuir con artículos originales, revisiones, estudios de caso y ensayos teóricos. Con su enfoque multidisciplinario, busca fomentar el diálogo y la reflexión sobre las metodologías, teorías y prácticas que sustentan el avance del conocimiento científico en todas las áreas.

Contacto principal: admin@omniscens.com

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación

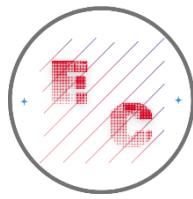
Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación sin previa autorización de la Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica.



9773061781003

### Cintillo legal

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias Vol. 2, Núm. 4, octubre-diciembre 2025, es una publicación trimestral editada por el Dr. Moises Ake Uc, C. 51 #221 x 16B , Las Brisas, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97144 , Tel. 9993556027, Web: <https://www.omniscens.com>, admin@omniscens.com, Editor responsable: Dr. Moises Ake Uc. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-121717181700-102, ISSN: 3061-7812, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número, Dr. Moises Ake Uc, fecha de última modificación, 1 octubre 2025.



**Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias**

**Volumen 2, Número 4, 2025, octubre-diciembre**

**DOI: <https://doi.org/10.71112/k0nt6632>**

**FRAUDE DE PATERNIDAD**

**PATERNITY FRAUD**

**Sebastián de Jesus Moreno Gómez**

**México**

## **Fraude de paternidad**

### **Paternity fraud**

Sebastián de Jesus Moreno Gómez

mo35298@uaeh.edu.mx

<https://orcid.org/0009-0003-1872-4840>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

México

## **RESUMEN**

El fraude de paternidad como tal es un término que aún no existe y que no está tipificado legalmente, al decir “fraude de paternidad no estamos refiriendo al fenómeno social presente en nuestra actualidad en el que los hombres son obligados a asumir el rol de padre pensando que el hijo que están cuidando es suyo, sin saber que están en un error inducido por el dolo de su pareja. Este artículo, analiza y compara como se presenta dicho fenómeno social en México y en diferentes países de América Latina, así como las lagunas jurídicas existentes en dichas leyes respecto del reconocimiento no voluntario de la paternidad y sobretodo la reparación del daño. Utilizando un análisis crítico en donde se han identificado prácticas inconsistentes y la necesidad de reformas que protejan los derechos tanto de los presuntos padres como también de los menores involucrados. Los resultados nos revelan la urgencia de garantizar la reparación del daño, el derecho a la identidad y la verdad biológica.

**Palabras clave:** paternidad; verdad biológica; leyes; filiación; derecho a la identidad

## ABSTRACT

Paternity fraud as such is a term that does not yet exist and is not legally defined. When we say “paternity fraud,” we are referring to the social phenomenon present in our society today in which men are forced to assume the role of father, thinking that the child they are caring for is theirs, without knowing that they are being misled by their partner's deceit. This article analyzes and compares how this social phenomenon occurs in Mexico and in different Latin American countries, as well as the legal loopholes that exist in these laws regarding the involuntary recognition of paternity and, above all, compensation for damages. Using a critical analysis, inconsistent practices have been identified, as well as the need for reforms that protect the rights of both the alleged fathers and the minors involved. The results reveal the urgency of guaranteeing compensation for damages, the right to identity, and biological truth

**Keywords:** paternity; biological truth; laws; filiation; right to identity

Recibido: 30 de septiembre 2025 | Aceptado: 4 de noviembre 2025

## INTRODUCCIÓN

El fraude de paternidad a pesar de ser un término no existente en nuestro código penal, es un fenómeno muy común en nuestra sociedad actual, y lo preocupante es que, a pesar de la relevancia del tema, no existen estadísticas oficiales en México que midan la incidencia del fraude de paternidad. La principal razón es que no se realizan censos o encuestas con este propósito

La paternidad forzada no comprobada no solo es un problema del derecho familiar mexicano, que, si bien aún hablamos de una minoría, debemos de aceptar que es una problemática existente en el mundo, por lo que siendo realistas la palabra minoría no está ni

cerca de atenuar lo que implica dicha situación, y aunado a esto, también debemos mencionar que es una problemática no atendida,

El objetivo de este artículo es hacer un análisis comparativo de la legislación de México, Colombia, Perú y El Salvador en torno al fraude de paternidad, siendo estos los países más interesados en buscar una solución en dicho fenómeno social, compartiendo similitudes en su marco legal, pero distintas prácticas judiciales, además de mencionar el impacto de dicho fenómeno en cada uno de ellos, haciendo énfasis en México ya que es el país en donde se realiza este artículo.

## **METODOLOGÍA**

El presente trabajo es realizado con un enfoque cualitativo de tipo analítico, sobre el fenómeno social antes mencionado, buscando presentar un formato documental centrado en el análisis y comparación de textos jurídicos, jurisprudencia y artículos académicos relacionados con el fraude de paternidad. La investigación es de tipo descriptivo, dado que se busca identificar, comprender y describir el fenómeno desde una perspectiva legal y social.

La información que en este artículo se presenta se obtuvo mediante la revisión de fuentes del derecho como lo son el Código Civil Federal Mexicano, Código Penal Federal, tesis académicas internacionales y la Ley Para La Familia del Estado de Hidalgo.

## **RESULTADOS**

### **México “En proceso de atención”**

En México como recién se mencionó no se cuenta con información estadística concreta respecto a la cantidad de casos totales existentes, sin embargo eso no significa que la problemática no exista, prueba de ello es que el 3 de agosto del año 2025 el diputado del Partido Verde Ernesto Núñez propuso una iniciativa de ley en la que busca la existencia del

tipo penal, “fraude de paternidad”, ya que aunque en México no existe el encuadre a ese delito, esto nos da una idea de que dicha problemática está presente en nuestra sociedad.

A nivel mundial existe información más concreta estadísticamente como lo son los resultados de las pruebas de paternidad realizadas en laboratorios privados de ADN en España diversos reportes de prensa y estudios citan que el porcentaje de un resultado negativo de paternidad en estos casos oscila entre el 25% y el 30% (Cadena SER, 2018). Es fundamental aclarar que esta cifra no es representativa de la población mexicana, sino que refleja la alta incidencia en aquellos casos donde ya existía una sospecha y se buscó una prueba científica.

Entre otras investigaciones un estudio publicado por la “Journal of Medical Ethics”, (revista académica líder en el campo de la bioética) señaló que uno de cada cincuenta padres en Inglaterra estaba haciéndose cargo del hijo biológico de otro hombre sin saberlo.

Analizando el estudio hecho por Journal of Medical Ethics, en el que se mencionan los índices de la tasa de pruebas con resultado negativo, también se menciona que dichos casos arrojan ese resultado porque son iniciados por una sospecha, pero, ¿qué es la sospecha? y ¿por qué es tan importante?, una sospecha en el ámbito jurídico no tiene una definición única, sino que se refiere a un estado mental que, aunque no alcanza el nivel de certeza o prueba, justifica la realización de una investigación o el inicio de un procedimiento.

En términos un poco más técnicos, una sospecha es una conjetura fundada, o sea un indicio sobre la posible comisión de un delito. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017). por lo que se entiende que una sospecha es un punto de partida y no uno de llegada.

La sospecha es importante porque estamos hablando de un concepto fundamental para el derecho procesal, siendo más específicos en el ámbito penal, en el cual se utiliza para justificar ciertas acciones que la autoridad pueda llegar a realizar, como por ejemplo que un policía pueda detener a una persona cuando existe una "sospecha razonable" de que ha cometido o está a punto de cometer un delito, claro siempre y cuando dicha sospecha este

basada en hechos objetivos, en este caso estamos hablando de que la sospecha detona una acción por parte de la autoridad..

En el contexto del fraude de paternidad la sospecha en México es el elemento clave que detona la acción legal, la ley le da al marido el derecho de impugnar la paternidad siempre y cuando este tenga una sospecha razonable de que no es el padre.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) menciona que el padre tiene un plazo de 60 días para impugnar la paternidad y este plazo comienza cuando el cónyuge tiene una sospecha fundada, cabe destacar que dicho plazo ha sido criticado al considerarse corto dimensionando el significado que puede tener en la vida de la víctima si no se realiza dicha impugnación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tratado de atender la crítica a la rigidez de estos plazos y sobretodo tratar de preservar el derecho fundamental a la identidad. manifestando en la mayoría de sus pronunciamientos que el interés superior del niño implica conocer su "verdad biológica".

Un fallo importante es el Amparo Directo en Revisión 544/2022, donde la Primera Sala realizó una interpretación respecto del plazo de 60 días. Determinó que el plazo no debe iniciar necesariamente desde el nacimiento, sino desde que el cónyuge tuvo conocimiento de los hechos que razonablemente le permitieron dudar de su paternidad.

En la Ley para la familia del Estado de Hidalgo, al igual que el que el Código Civil Federal, no se encuentra tipificado el delito "Fraude de paternidad" solo se establecen las vías para desconocerla o impugnarla.

En cuanto a reparación del daño en México al no tener tipificado el delito, el único mecanismo para solicitar dicha reparación es por medio de una demanda de carácter civil por daño moral, en la que el actor de dicha demanda tendrá que acreditar, que sufrió dicho engaño

con dolo, acreditar el daño económico y también el daño emocional por medio de un peritaje psicológico.

El debate público se ha intensificado con la iniciativa del Partido Verde el cual busca añadir el tipo penal “Fraude de paternidad” al Código Penal Federal. Esta propuesta busca sancionar con penas de uno a cinco años de prisión y multas significativas a quien, con fines de beneficio, atribuya falsamente la paternidad. La iniciativa ha dividido opiniones, algunos la consideran una medida de justicia necesaria para los presuntos padres víctimas de engaño , mientras que otro bando la critican por ser potencialmente discriminatoria y por criminalizar a las mujeres, calificándola de "machista", otro sector esta de acuerdo con la propuesta pero considera que una pena privativa de libertad dañaría más la relación socioafectiva de dicha familia, proponen que no se busque vulnerar el interés del menor, para quien también se podrían contemplar figuras como la adopción para preservar el vínculo afectivo.

### **Colombia “Vanguardia del Derecho Familiar”**

El marco legal colombiano fue modernizado significativamente por la Ley 1060 del año 2006, que reformó las normas de filiación del Código Civil.

Entre sus principales innovaciones se encuentran: la ampliación del plazo de impugnación para el cónyuge, compañero permanente y la madre a 140 días contados desde que tuvieron conocimiento del hecho ; la legitimación del hijo para impugnar la paternidad en cualquier tiempo; y, de manera notable, el reconocimiento explícito del derecho del demandante a ser indemnizado por los perjuicios causados una vez que la sentencia de impugnación quede en firme (Art. 10 de la ley, que modifica el Art. 224 del C.C.).

La Corte Constitucional ha jugado un papel clave en la interpretación de esta ley. En la Sentencia C-122/08, por ejemplo, determinó que la prueba científica de ADN, si bien es de gran importancia, no es el único medio probatorio admisible para desvirtuar la presunción de paternidad, garantizando así el derecho a la defensa y a la contradicción probatoria.

Además, la jurisprudencia colombiana ha sido pionera en desarrollar el concepto de "filiación de crianza" o "padre social", la cual es una figura que se refiere a la relación familiar que no se establece por lazos de sangre o por adopción legal, sino por lazos de afecto, convivencia, solidaridad y apoyo mutuo. En casos donde existe un vínculo socioafectivo fuerte y consolidado, la Corte ha ponderado que la verdad biológica debe ser lo más importante, llegando en ocasiones a proteger la relación de crianza para garantizar la estabilidad emocional y el interés superior del menor.

El derecho a la indemnización mencionado expresamente en la ley, posiciona a Colombia como una de las jurisdicciones con un remedio civil más claro y eficaz para las víctimas de fraude de paternidad. Esta disposición legal explícita contrasta con una construcción puramente jurisprudencial que se ha dado en otros países, otorgando mayor seguridad jurídica a los demandantes.

### **Perú, “Obstáculos procesales”**

El ordenamiento peruano presenta barreras significativas para la impugnación de la paternidad. El artículo 395 del Código Civil establece la irrevocabilidad del reconocimiento, en pocas palabras significa que una vez que una persona ha reconocido legalmente a un hijo, no puede retractarse o anular ese acto de forma unilateral, ya que el reconocimiento es un acto jurídico libre y voluntario, pero sus efectos son permanentes por lo que esta es considerada una norma de gran rigidez. A esto se suman plazos de prescripción que, en la práctica, dificultan la acción: el artículo 400 establece un plazo de 90 días para negar el reconocimiento, mientras que el artículo 2001 fija en 10 años el plazo para la acción de nulidad de acto jurídico. Esta rigidez ha obligado a los tribunales a recurrir a la figura del "control difuso" para inaplicar dichos artículos en casos concretos, argumentando que su aplicación estricta vulneraría el derecho fundamental a la identidad.

El caso más emblemático es la casación 1776-2013 (Huaura), que marcó un hito en la jurisprudencia peruana. La Corte Suprema ordenó a una madre indemnizar por daño moral al hombre a quien le había atribuido falsamente la paternidad de su hijo. El hecho de que existió un aumento de la sentencia, ha servido de fundamento para casos posteriores: "La existencia de un hijo, no le otorga a ninguna persona la facultad de hacer responsable a alguien de su paternidad, cuando no existen elementos razonables para dicha atribución". Este fallo abrió la puerta a la reparación civil del daño en un sistema que legalmente parecía cerrarla. La sentencia de casación 5001-2021 reafirmó la posibilidad de impugnar un reconocimiento si se acredita la inexistencia del vínculo biológico mediante una prueba de ADN.

Perú cuenta con una tipificación penal específica en el delito de "Alteración o supresión de la filiación de menor", que sanciona con pena privativa de la libertad a quien "atribuya falsa filiación" a un menor. Esta disposición convierte la falsa atribución en un delito penal, civil, que ha sido objeto de investigaciones académicas que analizan que tan viable es imputar responsabilidad penal a la madre en estos supuestos.

### **El Salvador “Flexibilidad que trasciende”**

El Código de Familia de El Salvador establece un sistema dual para la impugnación de la paternidad. Primero, la "impugnación de la paternidad establecida por la ley", aplicable a hijos nacidos dentro del matrimonio, está regulada en los artículos 151 a 155. Esta acción otorga legitimación activa principalmente al marido, quien debe ejercerla en un plazo de caducidad de 90 días. Segundo, la "impugnación del reconocimiento voluntario" (Arts. 156-158), donde, curiosamente, se le prohíbe la legitimación activa al padre que realizó el reconocimiento, otorgándosela al hijo, a los familiares ascendentes del padre o a terceros con interés, con un plazo de 300 días. De forma destacada, el artículo 155 establece explícitamente el derecho del marido a ser indemnizado por la madre por todos los perjuicios que pudo haber sufrido en materia moral y patrimonial.

En 2022, la Asamblea Legislativa aprobó importantes reformas al Código de Familia y a la Ley Procesal de Familia con el objetivo de facilitar los procesos de impugnación. El debate legislativo se centró en la necesidad de ampliar la legitimación procesal activa, particularmente para permitir que el padre biológico pueda reclamar sus derechos sobre un menor reconocido por otro hombre. Estas reformas buscaron establecer un proceso más claro y basado en pruebas científicas, manteniendo siempre como prioridad el interés superior del menor.

La jurisprudencia salvadoreña tuvo momentos en los que mostró ser muy estricta en cuanto a los requisitos procesales, especialmente la legitimación activa. Se han documentado casos en los que las demandas de impugnación han sido declaradas nulas precisamente porque el demandante carecía de la legitimación que la ley antes de las reformas le exigía, lo que subraya la importancia de las modificaciones legislativas de 2022.

Hablando de la reparación del daño, en El Salvador declarada judicialmente la no paternidad, el marido o cualquier otro reclamante tendrá derecho a que la madre les indemnice de todo perjuicio que la pretendida paternidad les haya causado." (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1993, Art. 155), es necesario iniciar un proceso nuevo, pero al contar con una sentencia previa que la respalda es más fácil garantizar dicha reparación.

## DISCUSIÓN

Como pudimos observar, el fraude de paternidad es un problema que debe ser atendido urgentemente.

En comparativa con los demás países México ha demostrado que tiene al igual que ellos bases sólidas para poder dar paso atender dicha problemática, sin embargo, se podría llegar a considerar que es difícil que esto suceda, ya que al no ser aun una problemática con estadísticas tan altas, para muchos gobiernos esta no es una prioridad, lo cual siendo sinceros es un error, ya que todas las problemáticas sociales de alta tasa, empezaron como una minoría

que precisamente fue dejada de lado por no ser prioridad en ese momento, y la mayoría de veces por no decir todas, se terminaron complicando.

Una de las propuestas para resolver esta problemática es implementar las pruebas de ADN como obligatorias al momento del nacimiento de una persona, y que este resultado sea un requisito oficial del registro civil o familiar al momento de registrar al menor, y que dicho registro especifique, si el vínculo es consanguíneo, voluntario o por figura del parente social como lo tiene implementado la legislación colombiana, de esta manera también se protege el derecho del menor a saber su identidad de origen, basándonos en todo el análisis consideramos que esta es la propuesta que erradicaría de raíz este problema, aunque siendo más realistas quizás tengamos que esperar un poco a que las pruebas de ADN evolucionen a un punto en el que económicamente sea más fácil tener acceso a ellas, aunque al ser un requisito para el registro de un menor, la producción subiría por lo que estas podrían bajar dicho costo.

Como una propuesta más cercana a la realidad actual, se considera que es necesario tipificar el delito “Fraude de paternidad” con una pena que incluya además de la indemnización por el daño, una pena privativa de la libertad, no porque se considere que sea el método más justo para resolver el conflicto, si no porque creemos que una pena severa da como consecuencia que un menor número de personas cometan dicho acto, por lo que si las personas que puedan llegar a cometer el delito en este caso las mujeres observan que existe una pena más severa, que generara un antecedente penal de por vida muy probablemente lo piensen mejor antes de hacerlo, de esta manera aunque no se erradicaría el problema consideramos que se podría reducir el número de casos notablemente, e incluso las personas víctimas de este delito tendrían sensación más cercana a la justicia, ya que actualmente aunque existen mecanismos que buscan dicha reparación del daño en la mayoría de los casos los padres se encuentran con un daño emocional tan fuerte que prefieren ya no saber del tema,

y quedan con una sensación de impotencia, además de un daño emocional en muchos casos irreversible.

Debemos de promover leyes que garanticen una convivencia mas sana entre ambos géneros, promoviendo una sociedad con menos abusos que queden en la impunidad.

## CONCLUSIONES

Las pruebas de ADN son fundamentales para establecer quién es el padre biológico, pero en los países que comparamos en este artículo podemos concluir que los jueces no se basan solo en eso, que incluso, los tribunales han estado buscado un equilibrio para proteger siempre el núcleo familiar, así como también el bienestar del menor, que sobre todas las cosas debe de ser siempre lo más importante.

Existen algunas diferencias en cómo se castiga el fraude de paternidad, en algunas legislaciones, como la de Colombia, prefieren una solución civil, donde la persona afectada puede pedir una compensación económica. En cambio, en otros lugares como Perú, se considera que es un delito que merece una sanción penal. Por lo que podemos llegar a una conclusión sobre la existencia de dos posturas, o si queremos llamarlo de otra manera dos visiones sobre lo que se debe hacer para solucionar esta problemática, una de ellas más enfocada en la verdad biológica, sostiene que la prueba de ADN debe ser la base para establecer la paternidad y que la persona que busque atribuir dicha responsabilidad a una persona por medio del dolo deba ser castigada sin dudarlo.

Por otro lado, existe una visión legal que le da más peso a la existencia de un vínculo socioafectivo. En esta visión, el vínculo emocional, el cariño y la crianza que le da una persona a un niño son tan importantes que la ley debe proteger esa relación, incluso si la prueba de ADN dice otra cosa.

El gran reto para las leyes y los jueces en los próximos años será encontrar un equilibrio entre estas dos ideas. La clave es cómo se puede reconocer la importancia de la verdad genética sin dañar la estabilidad y el bienestar emocional de los niños.

### **Declaración de conflicto de interés**

El autor declara no tener ningún conflicto de interés relacionado con esta investigación.

### **Declaración de contribución a la autoría**

Sebastián de Jesus Moreno Gomez: conceptualización, curación de datos, análisis formal, adquisición de fondos, investigación, metodología, administración del proyecto, recursos, software, supervisión, validación, visualización, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción.

### **Declaración de uso de inteligencia artificial**

El autor declara que utilizó la inteligencia artificial como apoyo para este artículo, y también que esta herramienta no sustituye de ninguna manera la tarea o proceso intelectual. Después de rigurosas revisiones con diferentes herramientas en la que se comprobó que no existe plagio como constan en las evidencias, los autores manifiestan y reconocen que este trabajo fue producto de un trabajo intelectual propio, que no ha sido escrito ni publicado en ninguna plataforma electrónica o de IA.

## **REFERENCIAS**

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022a, 21 de septiembre). *Reformas al Código de Familia permitirán la impugnación de la paternidad*. <https://www.asamblea.gob.sv/taxonomy/term/2077>

Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022b, 23 de agosto). *Dictaminan a favor de reformar el Código de Familia en lo referente a impugnación de la paternidad*. <https://www.asamblea.gob.sv/taxonomy/term/1942>

Cadena SER. (2018, 19 de marzo). *3 de cada 10 test de paternidad revelan que el hijo es de otro*

*padre.* [https://cadenaser.com/emisora/2018/03/19/ser\\_las\\_palmas/1521467274\\_759806.html](https://cadenaser.com/emisora/2018/03/19/ser_las_palmas/1521467274_759806.html)

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. (2021). *El daño moral derivado de la ocultación de la paternidad: Un supuesto de responsabilidad civil en el ámbito familiar.* <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/36187estherfarnosamorosrpyc25.pdf>

Código Civil Federal de México. (s.f.). *Capítulo IV - De la prueba de la filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio.* Justia México. Recuperado el 15 de agosto de 2024, de <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-civil-federal/libro-primero/titulo-septimo/capitulo-iv/>

Código de Familia de El Salvador. (s.f.). *Artículos 133 a 185. Organización de los Estados Americanos.* Recuperado el 15 de agosto de 2024, de [https://www.oas.org/dil/esp/articulos\\_133\\_a\\_185\\_codigo\\_de\\_familia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/articulos_133_a_185_codigo_de_familia.pdf)

Conciliación La Ley. (s.f.). *Impugnación de paternidad.* Recuperado el 15 de agosto de 2024, de <https://conciliacionaley.pe/servicios-de-conciliacion-la-ley/impugnacion-de-paternidad/>

Congreso de la Ciudad de México. (s.f.). *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.* <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-ba2f9f8dc956e24670ff371b6d74edc58d994012.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Sentencia C-004 de 1998. Alcaldía de Bogotá.* <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=32667&cadena=>

Corte Constitucional de Colombia. (2008, 13 de febrero). *Sentencia C-122/08*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-122-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia C-530/10. SUIN-JURISCOL*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20030663>

Corte Constitucional de Colombia. (2024a). *Sentencia T-158/24*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-158-24.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2024b). *Sentencia T-232/24*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-232-24.htm>

Diputados de México. (2010). *Paternidad responsable: Estrategias, programas y marcos legales para su implementación*. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-10.pdf>

El Salto. (2021, 5 de enero). *Las feministas contra los permisos iguales e intransferibles*. <https://www.elsaltodiario.com/maternidad/feministas-contra-permisos-iguales-intransferibles>

El Sol de Zamora. (2025, 5 de agosto). *Diputado michoacano propone castigar la “falsa paternidad”*. <https://oem.com.mx/elsoldezamora/local/diputado-michoacano-propone-castigar-la-falsa-paternidad-25092829>

El Tiempo. (2023, 28 de diciembre). *Tres de cada diez pruebas de paternidad en Colombia salen negativas: ¿Qué hacer?* <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/tres-de-cada-diez-pruebas-de-paternidad-en-colombia-salen-negativas-que-hacer-841995>

El Universal. (2025, 5 de agosto). *Partido Verde propone castigar con cárcel a mujeres que atribuyan falsa paternidad*. *Yahoo! Noticias*. <https://es-us.noticias.yahoo.com/partido-verde-propone-castigar-c%C3%A1rcel-091426886.html>

Iniciativa Arropa. (2025, 28 de febrero). *Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)*. <https://iniciativa-arropa.avina.net/red-por-los-derechos-de-la-infancia-en-mexico-redim/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Estadísticas a propósito del día del padre*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_Padre2\\_2.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Padre2_2.pdf)

Jurisprudencia de El Salvador. (2014, 29 de mayo). *Sentencia 102-14-A*.  
A. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2014/05/A9B29.HTML>

Jurisprudencia de El Salvador. (2015, 29 de septiembre). *Sentencia 133-15-A*.  
A. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2015/09/B37E0.HTML>

Jurisprudencia de El Salvador. (2017, 22 de mayo). *Sentencia 50-17-A*.  
A. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2017/05/C6852.HTML>

La Tercera. (2017, 23 de noviembre). *El 78% de los exámenes de ADN para investigar paternidad da positivo*. <https://www.latercera.com/noticia/78-los-exámenes-adn-investigar-paternidad-da-positivo/>

Ley de Enjuiciamiento Civil de España. (s.f.). *Artículos 764 a 778. Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 15 de agosto de 2024, de [https://www.oas.org/dil/esp/Articulos\\_764\\_a\\_778\\_Ley\\_Enjuiciamiento\\_Civil\\_Espana.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Articulos_764_a_778_Ley_Enjuiciamiento_Civil_Espana.pdf)

Poder Judicial de España. (s.f.a). *El Tribunal Supremo desestima una demanda de impugnación de filiación materna en un caso de gestación subrogada*. Recuperado el 15

de agosto de 2024, de <https://www.poderjudicial.es/cqpi/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/El-Tribunal-Supremo-desestima-una-demanda-de-impugnacion-de-filiacion-materna-en-un-caso-de-gestacion-subrogada>

Poder Judicial de España. (s.f.b). *El Tribunal Supremo desestima una reclamación de paternidad no matrimonial de los hijos de la expareja basada en la convivencia y en el interés de los menores*. Recuperado el 15 de agosto de 2024, de <https://www.poderjudicial.es/cqpi/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Oficina-de-Comunicacion/Archivo-de-notas-de-prensa/El-Tribunal-Supremo-desestima-una-reclamacion-de-paternidad-no-matrimonial-de-los-hijos-de-la-expareja-basada-en-la-convivencia-y-en-el-interes-de-los-menores>

Poder Judicial del Perú. (s.f.a). *La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/679/952>

Poder Judicial del Perú. (s.f.b). *El interés superior del niño, niña y adolescente como obligación judicial*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lij/article/download/746/1162/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Alcances del derecho a la identidad en los juicios de desconocimiento de paternidad a la luz del interés superior del menor*. [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenias\\_argumentativas/documento/2017-01/res-JRCD-1321-13.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-JRCD-1321-13.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Amparo Directo en Revisión 544/2022*. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2022-10/ADR-544-2022-27102022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-10/ADR-544-2022-27102022.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Amparo Directo en Revisión 3234/2024*. [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2024/10/2\\_333288\\_7052.docx](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2024/10/2_333288_7052.docx)

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.a). *Derecho a la identidad: Verdad biológica. Derecho Familiar*. Recuperado el 15 de agosto de 2024, de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/derecho-familiar/jurisprudencia/detalle/derecho-la-identidad-verdad-biologica>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.b). *Establecimiento del parentesco: Verdad biológica. Derecho Familiar*. Recuperado el 15 de agosto de 2024, de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/derecho-familiar/jurisprudencia/detalle/establecimiento-del-parentesco-verdad-biologica>
- Tribuna de San Luis. (2025, 4 de agosto). *Proponen castigar con cárcel la falsa atribución de paternidad en México*. <https://oem.com.mx/tribunadesanluis/tendencias/proponen-castigar-con-carcel-la-falsa-atribucion-de-paternidad-en-mexico-25082921>
- Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (s.f.). *Sentencia Pública ID 163406*. Recuperado el 15 de agosto de 2024, de [https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccesoLibre/sentenciaspublicas/Sentencia\\_Publica?ID=163406](https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/AccesoLibre/sentenciaspublicas/Sentencia_Publica?ID=163406)
- Vera, F. E. P. (2024). *Vulneración del principio de interés superior del niño en proceso de alimentos por inconcurrencia de partes*. *SCIÉNDO*, 27(2), 289–294. <https://doi.org/10.17268/sciendo.2024.042>